Y Vien desta Republica de Cretaron los
Hizo Senatorio en este Ayuntam.to q. los S.res D. Fern.do Ma
rin Perez Piñero y D. Fran.co Garzia que haviendose
Consumido y panadear el trigo que tenia el
posito desta Villa, y haverse echo preciso el Con
tinuar en panadear el que se a comprado para el
abasto deste Comun asi de la villa de Moza
talla Como de otros diferentes forasteros, al pre
zio Cada fanega a Veinte y ocho R.s de q.
en Cumplim.to de su encargo a echo ensayo
y se alla q. Cada fanega da dazienta y dos libras
que regulada cada una a diez mars equivale
a treinta R.s que bajados de ellos, Medio R.l que
se da p.r fanega al que lo pandea queda p.a el
posito Veinte y nuebe R.s y m.o Con los que sera
tis faze el importe principal de cada una y
Con el R.l y medio de su pereceza las mermas
que se an allado del trigo que se a transportado
de diferentes partes lo que ponen presente a esta
Villa para q. den la providenzia q. tenga p.r
mas Combeniente = y Vista la referida Pro
posizion q. sus m.rs dixeron que respecto a no
poderse panadear ni dar el pan al prezio de los ocho
mars p.r libra q. a logrado hasta el dia de oy se aze
preziso el aum.to de prezio q. es el mas acomo
dado y Combeniente el de Diez mars cada
una libra de a Diez y seis onzas Concurso